



**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL E INSTITUTO
DE PREVISIÓN SOCIAL.**

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 192**

SANTIAGO, 14 MAY 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.595, del Ministerio de Desarrollo Social, que crea el Ingreso Ético Familiar que establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social.

4.- La Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2013.

5.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

6.- El D.S. N°27, de 21 de diciembre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, consta la personería de don Eugenio Silva Ramos, para representar al Instituto de Previsión Social.

7.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

192

1.- Que, por Convenio de Transferencia de Recursos, de 09 de enero de 2013, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social en el Marco de la Ejecución del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", Ley N°20.595, que crea el Ingreso Ético Familiar, y que fuera aprobado por ese Ministerio a través de D.S. N°7, de 31 de enero de 2013, se procede a la transferencia de recursos del Ministerio de Desarrollo Social a este Instituto, destinado al pago de los beneficios "Transferencia Monetaria Base" y "Transferencia Monetaria Condicionada", creados por la citada Ley N°20.595 y regulada en el Decreto Supremo N°30, de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, respecto de los beneficios del Subsistema mencionado.

2.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante Oficio Ordinario N°9184/329-2013, de 22 de enero de 2013, aprueba y visa el Convenio con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente y su posterior Resolución, especificando que de conformidad con la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicho trámite se encuentra exento de toma de razón.

3.- Que, el Ministerio de Desarrollo Social aprueba el "Convenio de Transferencia de Recursos entre Ministerio de Desarrollo Social e Instituto de Previsión Social en el Marco de la Ejecución del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" Ley N° 20.585, que crea el Ingreso Ético Familiar", mediante su Decreto Supremo N°7, de fecha 31 de enero de 2013.

RESUELVO:

1.-Apruébase el "**Convenio de Transferencia de Recursos**", de fecha 09 de enero de 2013, suscrito entre el **Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social**, a objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social transfiera al Instituto de Previsión Social, los recursos para ejecutar el pago de los beneficios "Transferencia Monetaria Base" y "Transferencia Condicionada", creadas en la Ley N° 20.595 y reguladas en el Decreto Supremo N°30 de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social respecto de los beneficiarios del Subsistema ya referido, que cumplan con la normativa vigente, instrumento que a fojas 11, forma parte integrante del presente acto administrativo.

2.- Déjase establecido que conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de la especie, y para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social transferirá al IPS, durante el año 2013, la cantidad de \$51.614.874.000.- (cincuenta y un mil seiscientos catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos), fondos que se consultan en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 010 denominada "Programa Bonificación Ley N° 20.595" del Presupuesto de la

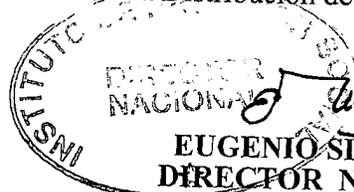


Subsecretaría de Servicios Sociales vigente según Ley N°20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

3.- Propóngase por el Departamento de Finanzas a los profesionales que en calidad de Coordinadores actuarán como contraparte técnica del convenio que se aprueba por el presente instrumento, de conformidad a la cláusula octava del convenio de la especie.

4.- Déjase constancia que este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013, a excepción de las obligaciones del IPS relativas a la entrega de los informes a que se refiere la cláusula cuarta, respecto de las cuales este convenio se entenderá vigente hasta sus respectivas aprobaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social, si correspondiere, o hasta la fecha en que el IPS restituya los saldos no rendidos, no ejecutados u observados que correspondan, según Cláusula Décima del Convenio que se aprueba en el presente acto administrativo.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirector de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Atención a Clientes
- División Informática
- Directores Regionales IPS
- Departamento Finanzas
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Presupuesto
- Subdepartamento Contabilidad
- Subdepartamento Tesorería
- Ministerio de Desarrollo Social

MVEW/NCR/RPY/RYP/ryr
Convenio Transferencia de Recursos
Ministerio de Desarrollo Social-IPS
IV-03

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
E
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA
“SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES”
LEY N° 20.595 QUE CREA EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR

En Santiago de Chile, a 9 de enero de 2013, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente “MDS”, representado por su Ministro, don **JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante también e indistintamente “el Instituto” o el “IPS”, representado por su Director Nacional (TP), don **EUGENIO SILVA RAMOS**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago,

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES Y SU FUNDAMENTO.

Que la ley N° 20595 que crea el Ingreso Ético Familiar, que establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las familias de Pobreza Extrema y se crea el Subsidio de Empleo a la Mujer, en su Título Primero dio nacimiento al subsistema de Protección Social denominado “Seguridades y Oportunidades” el cual tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida y el cual forma parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379.

Que, el Subsistema referido contempla una serie beneficios entre los cuales se consideran transferencias monetarias destinadas a los usuarios que participen en



el mismo, específicamente la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada, reguladas en los artículos 14° y 16° de la ley N° 20.595 y en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

Que, la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 010, glosa 09 consulta recursos para el "Programa Bonificación Ley 20.595" los cuales están destinados a cubrir las transferencias monetarias previstas en dicho cuerpo legal, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social, en adelante "MDS", podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán a su presupuesto.

Que, en este marco conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 de la Ley N° 20.595, el Ministerio de Desarrollo Social, necesita convenir con el Instituto de Previsión Social, con el fin de efectuar el pago de los beneficios consistentes en transferencias monetarias previstas en el Subsistema "Seguridades y Oportunidades".

ATENDIDO LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio se celebra con el objeto de transferir por parte de MDS al IPS los recursos para ejecutar el pago de los beneficios "Transferencia Monetaria Base" y la "Transferencia Condicionada", creadas en la ley N° 20.595 y reguladas en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social respecto de los beneficiarios del Subsistema, ya referido, que cumplan con la normativa vigente.

Los recursos que se transfieren serán destinados a financiar los siguientes

conceptos de pago:



1. Transferencia Monetaria Base del artículo 14° de la ley N° 20.595
2. Transferencia Condicionada del artículo 16° de la ley N° 20.595
3. Pagos de gastos operacionales que irrogue el pago de los beneficios a que se refieren los números 1 y 2 precedentes.

TERCERO: DE LOS BENEFICIARIOS.

El Ministerio de Desarrollo Social definirá mensualmente la cobertura de los beneficiarios usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" que devenguen el derecho a percibir Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Condicionada, conforme a la normativa referida en la clausula anterior.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES.

Para los efectos del presente acuerdo las partes pactan las siguientes obligaciones:

I. Obligaciones IPS:

- a) Pagar oportunamente las prestaciones monetarias a que dé lugar la ejecución del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" a cada uno de las personas individualizadas como receptores de pago, con la información que al efecto remita MDS, sujetándose para ello a los montos que el MDS a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales determine de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Destinar, los recursos que se le transfieran, al financiamiento de las transferencias monetarias, ya referidas, y financiadas con la aplicación del "Programa Bonificación Ley N° 20595" previstos en la asignación 010, del Item 03, del Subtitulo 24, del Programa 05 denominado Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario, del Capítulo 01 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, de la Partida 21 del Ministerio de Desarrollo Social de la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 .



- c) Disponer o abrir una cuenta corriente bancaria para la recepción exclusiva de los fondos correspondientes a la asignación presupuestaria "Programa Bonificación Ley N° 20595", adoptando las medidas al efecto en el más breve plazo posible.
- d) Poner a disposición del MDS todos los antecedentes e informes que, previo acuerdo de las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula octava del presente convenio, les sean solicitados con el objeto de implementar las evaluaciones sobre el Subsistema y sus transferencias monetarias y entregar de manera oportuna el Informe Técnico y los Informes de Inversión Mensual y Final, que se señalan en los siguientes párrafos:

d.1) Informe Técnico.

El IPS entregará al MDS un Informe Técnico, el cual deberá ser remitido por escrito, con respaldo electrónico, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del presente ejercicio presupuestario, y deberá contener, a lo menos, la información relativa a todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de los pagos de los beneficios referidos en la cláusula segunda de este acuerdo, incorporando la lista de personas receptoras de la bonificación, desagregada por sexo, a nivel nacional, regional y comunal, indicando sus RUT.

d.2) Informes de Inversión Mensual y Final.

El IPS entregará al MDS, un informe mensual de inversión de los fondos transferidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda, siendo el Ministerio responsable de exigirla y revisarla, para determinar la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de los objetivos estipulados, de conformidad con las Normas Sobre Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas establecidas por la Contraloría General de la República.

En virtud de lo anterior, el IPS deberá entregar al Ministerio:

d.2.1) El comprobante de ingresos que justifique los ingresos de los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante será firmado por la persona legalmente responsable de recibir el ingreso de los recursos.

d.2.2) Informes Mensuales de Inversión en los que se especificará el origen de los recursos respectivos, a lo menos el monto recibido, la suma detallada de la inversión y ejecución de tales recursos, y el saldo disponible; se rendirá cuenta de los fondos transferidos y de la suma asociada a los documentos no pagados; se señalará el saldo disponible para el mes siguiente en base al Plan de Cuentas acordado por las partes; y contendrá el estado de pago de las sumas correspondientes al cobro de los gastos de administración.

Tales informes deberán ser remitidos por el Instituto a MDS por escrito, con respaldo electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda, los cuales serán revisados y, cuando proceda, aprobados por la Jefa o Jefe del Departamento de Presupuestos y Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales del MDS.

d.2.3) Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del presente ejercicio presupuestario. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los ingresos o la inversión de los fondos respectivos.

El Ministerio revisará el Informe Técnico y los Informes de Inversión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del IPS respecto de los informes, éstas deberán notificarse al Instituto por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. El IPS tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o

44.
FISCALIA

aclaraciones pertinentes y entregarlas al MDS, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

En lo demás, el Instituto deberá dar cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas.

- e) El IPS deberá proporcionar a MDS la información relacionada con el procedimiento de pago de las transferencias monetarias, y con los beneficios que no han sido cobrados por un periodo igual o mayor a tres meses consecutivos, y en especial, aquella que le sea requerida para la atención del call center de información a beneficiarios, el que será de responsabilidad de MDS.
- f) Participar en todas las instancias de coordinación que se requieran, en especial las referidas a la gestión del call center indicado en la letra e) precedente.
- g) Aportar y administrar los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración de los pagos de los beneficios monetarios referidos, realizados en la ejecución del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" a que se refiere el presente convenio.
- h) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios de las transferencias monetarias, que les sean transmitidos por el MDS en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.628, y en el Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio de Planificación.
- i) Restituir al Ministerio los saldos de los recursos transferidos en caso que no se utilicen todos éstos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión. Así como también los saldos no rendidos u observados cuando corresponda.

fu.
FISCALIA

II. Obligaciones MDS:

- a) Transferir al IPS los recursos correspondientes de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- b) Remitir al IPS oportunamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, copia del acto administrativo emitido por Subsecretaría de Servicios Sociales por medio del cual se concederá por parte del MDS las respectivas Transferencias Monetarias, en el que se fijará la nómina de quienes son beneficiarios, las personas receptoras de la misma y su RUN, el monto total de las Transferencias Monetarias concedidas que corresponderá pagar a cada familia, ordenando, además, el pago de las mismas, todo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento de la ley N° 20.595 Sobre Transferencias Monetarias y el Bono de Protección.
- c) Comunicar al Instituto la extinción del derecho a las bonificaciones, para efectos del cese del pago del beneficio.
- d) Exigir los informes y rendiciones de conformidad a lo señalado en la letra d) del punto I. de esta cláusula, y en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República o en la normativa que reemplace a aquel acto administrativo.
- e) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión del Informe Técnico Final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensual y Final.

QUINTO: DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, el MDS transferirá a IPS, durante el año 2013, la cantidad de \$ 51.614.874.000.- (cincuenta y un mil seiscientos catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil de pesos), fondos que se consultan en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 010 denominada “Programa Bonificación Ley N° 20.595”, del



Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente según Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

Los recursos serán transferidos al IPS en tres cuotas en conformidad a los montos que se indican a continuación:

La primera cuota por el monto de \$20.000.000.000.- (veinte mil millones de pesos) se transferirán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio. La segunda cuota por el monto de \$17.614.874.000.- (diecisiete mil seiscientos catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos) se transferirá dentro de la segunda quincena del mes de abril de 2013. La tercera cuota por el monto de \$14.000.000.000.- (catorce mil millones de pesos) se transferirá dentro de la segunda quincena del mes de junio de 2013.

La transferencia de las cuotas antes señaladas se efectuará siempre y cuando el IPS haya cumplido con la obligación de informar la inversión de los fondos ya transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen.

Los recursos deberán transferirse a la cuenta corriente bancaria que el IPS disponga para la recepción exclusiva de los fondos correspondientes al "Programa Bonificación Ley N° 20.595".

El IPS administrará cabalmente los recursos transferidos en una cuenta complementaria de administración de fondos, destinada a ese efecto.

Para la ejecución de los pagos de los beneficios a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, el IPS podrá celebrar convenios y/o contratos con una o más instituciones públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice cobertura nacional.

El total de los recursos que por este convenio transfiere MDS al IPS ha sido calculado sobre la base de un número estimativo de 170.000 familias beneficiarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" para el año 2013.



En consecuencia, del total de los recursos que por este convenio transfiera MDS, IPS podrá utilizar hasta un monto de \$180.000.000.- (ciento ochenta millones de pesos), para financiar los gastos de administración que se generen con ocasión de la ejecución del pago a que se refiere el presente convenio. Dentro de este monto se incluyen los recursos que el IPS deba pagar a las entidades referidas en el párrafo séptimo con las que haya suscrito convenio al efecto, de acuerdo a lo previsto en la glosa 09 de la asignación presupuestaria "Programa Bonificación Ley N° 20.595" Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, respecto del monto máximo autorizado para estos fines.

La tenencia por parte del IPS de los fondos destinados al pago de las Transferencias Monetarias objeto de este convenio, deberá ser respaldada durante toda la vigencia de este acuerdo, con detalle de los saldos existentes por pagos no efectuados.

SEXTO: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Ministerio mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" y de la asignación presupuestaria "Programa Bonificación Ley N° 20.595" mediante el análisis y evaluación de los informes señalados en la cláusula Cuarta, punto I. letra d), de este instrumento, y de otras actividades conducentes a su propósito.

SÉPTIMO: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Las partes, dentro de la normativa aplicable y por motivos fundados, podrán modificar de común acuerdo el presente convenio, lo que será aprobado por el correspondiente acto administrativo. En especial, las partes podrán modificar el presente convenio en caso que sea necesario incorporar otras prestaciones monetarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" o que los montos transferidos no resulten suficientes para satisfacer íntegramente los pagos y/o los gastos de administración a que se refiere la cláusula quinta.



OCTAVO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINADORES.

El IPS y el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, asignarán las funciones de contraparte técnica y de coordinadores que actuarán por ellos, a personas de su dependencia, que deberán contar con responsabilidad administrativa. Su designación formal será comunicada por oficio a la otra parte. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Estas contrapartes técnicas y coordinadores velarán por la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio.

NOVENO: DE LOS PLAZOS DE DÍAS HÁBILES.

Para los efectos de los plazos en días hábiles estipulados en este instrumento, son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

DÉCIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, DE SU EXTENSIÓN Y DE SU PRÓRROGA.

Este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013, a excepción de las obligaciones de IPS relativas a la entrega de los informes a que se refiere la cláusula cuarta, respecto de las cuales este convenio se entenderá vigente hasta sus respectivas aprobaciones por parte de MDS, si correspondiere, o hasta la fecha en que el IPS restituya los saldos no rendidos, no ejecutados u observados que correspondan.



No obstante lo anterior, de acuerdo a lo previsto en la glosa 04 del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", del Programa 05, Capítulo 21, Partida 21 de la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, aplicable a la asignación 010 "Programa Bonificación Ley 20.595", del Ítem 03 del Subtítulo, ya señalado, el presente convenio podrá extender su vigencia por un periodo que no exceda 6 meses del respectivo ejercicio presupuestario para el solo efecto de ejecución de los recursos transferidos.

Asimismo las partes acuerdan, según lo previsto en la referida glosa 04, que el presente convenio se podrá prorrogar en forma automática y sucesiva, por periodos iguales, en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución Exenta del Ministerio de Desarrollo Social se establecerá el monto total a transferir, lo que incluye los montos parciales por cada cuota y el monto por concepto de gastos de administración.

UNDÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS Y LOS EJEMPLARES.

Las personerías de **JOAQUÍN LAVÍN INFANTE** para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** consta en el Decreto Supremo N° 576, de 2011 del Ministerio del Interior, y de **EUGENIO SILVA RAMOS** para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, consta en el Decreto Supremo N° 27, del 21 de diciembre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual fecha, validez y tenor, quedando dos en poder de cada parte.



EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TR)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

